



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 27 de abril, 2004

Año LXXXV

No. 36 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

<u>DECRETO NUM. 205. POR EL QUE SE REFORMAN,</u> <u>ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.</u>	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$10.41

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 205, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 4 de junio del 2003, el Diputado Marco Antonio De la Mora Torreblanca, Representante del Partido Verde Ecologista de México integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de junio del 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficios número OM/DPL/307/2003 y OM/DPL/308/2003 signado por el Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones III y XXIII,

54 fracción II, 74 fracción I, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Diputado Marco Antonio De la Mora Torreblanca en la exposición de motivos de su iniciativa y en la nota aclaratoria que en forma posterior remitió señala:

➤ La protección al medio ambiente y los recursos naturales es fundamental para el desarrollo económico y social de nuestro Estado. La calidad de vida presente y futura de los guerrerenses está en función de un medio ambiente sano y de la disponibilidad de los recursos naturales, por lo que es indispensable que implementemos acciones que permitan proteger nuestro medio ambiente, aprovechar de manera racional los recursos naturales y fomentar el desarrollo sustentable de la entidad.

➤ En Guerrero existe un atraso evidente en materia de aplicación de política y gestión ambiental, que se refleja en el incremento en las tendencias del deterioro del medio ambiente y los recursos naturales. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, se expidió el 18 de marzo de 1991, en el cual se establece que su aplicación estará a cargo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y de los Ayuntamientos, no contemplando una instancia o dependencia especializada con facultades específicas para ejecutar programas en los que se promueva, entre otras cosas, el fomento en materia ambiental, recursos naturales y su protección.

➤ Debido al incremento en el deterioro en materia ecológica, es indispensable actualizar la Legislación, a fin de crear nuevas estructuras en la administración pública estatal con verdadero poder de decisión y ejecución, a fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurar la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.

➤ En las condiciones actuales, la Ley Estatal en materia ecológica, contempla disposiciones adecuadas para alcanzar niveles importantes de protección del medio ambiente y los recursos naturales. Sin embargo, el problema está en establecer una dependencia con los recursos, la estructura y las facultades necesarias para poder hacer valer y ejercer las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

- ➤ Los problemas del medio ambiente y los recursos naturales, son temas de política pública de tal magnitud que deben ser considerados dentro de la estructura del Poder Ejecutivo a través de una instancia que marque directrices a nivel de Secretaría de Despacho, con amplias facultades que le permitan ejecutar acciones en materia política ambiental para la preservación, restauración, mejoramiento del ambiente y el fomento de la cultura ecológica en la sociedad a través de la educación ambiental.

➤ Inicialmente la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero contempló a la Procuraduría de Protección Ecológica como órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de

Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano. Posteriormente queda subordinada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero la contempla como el órgano dependiente directamente del Gobernador del Estado, encargado de formular, conducir y evaluar la política estatal en materia ecológica, de conservación de los recursos naturales y protección al ambiente y velar en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno por la protección del medio ambiente.

Esta Procuraduría ha cumplido con los objetivos para la que fue creada, sin embargo, hoy en día, las necesidades en la materia rebasan el ámbito de ejecución de la misma, por lo que se requiere crear una instancia de nivel con las facultades, estructura y los recursos necesarios que le permitan integrar la problemática y resolverla para mejorar la calidad del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado de Guerrero.

➤ Por tal motivo me permito proponer reformas, adiciones y derogación a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en parti-

cular para derogar el artículo que contempla a la Procuraduría de Protección Ecológica y crear a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), con facultades propias de la materia, que le permitan ejecutar programas, acciones y políticas en materia ecológica para el aprovechamiento racional. El ordenamiento ecológico como una política asumida por los gobiernos estatal y municipales reconociendo en ello el instrumento de planeación para el manejo de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y en general para el impulso de un desarrollo más sustentable de la entidad.

Que estas Comisiones Unidas coinciden con lo expresado por el Diputado Marco Antonio De la Mora Torreblanca en el sentido de crear una Secretaría de Despacho como una instancia no sólo reguladora sino también operadora de programas y políticas en materia ecológica, con atribuciones de ejecución y decisión que le permitan convertirse en una dependencia sustantiva y no solamente como área burocrática del Gobierno Estatal.

Que tomando en consideración lo antes expresado, se acordó enviar la iniciativa de Decreto a instituciones públicas afines y a organismos no gubernamentales con el objeto de hacerlas partícipes del proyecto y enriquecieran con sus comentarios u observaciones el documento de referencia, habiéndose obtenido la aportación invaluable de la Delegación Federal Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Gerencia Regional V Pacífico Sur de la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado; de la Procuraduría de Protección Ecológica; del Parque para la Educación Ambiental; de la Unión de Ejidos Forestales y Agropecuarios «Gral. Hermenegildo Galeana»; PROTOMEX A.C. y del Consejo Regional de la Sierra de Guerrero.

Que realizado el análisis de la iniciativa y tomando en cuenta que las atribuciones que se le confieren van más allá de sólo proteger al ambiente, siendo ésta función una parte de las muchas que ejercerá, se consideró conveniente el cambio de denominación del órgano que se crea, determinándose que lo adecuado es llamarlo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); por otra

parte con el fin de no convertir a la dependencia en un órgano más dentro de la administración que genere únicamente erogaciones, se le otorgan facultades sustantivas entre ellas, el fomento de los programas forestales, la relacionada con los programas del combate a los incendios forestales; el mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, así como el de ser el enlace de coordinación con la federación y municipios en materia forestal y aprovechamiento de recursos naturales, lo que le permitirá con la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recepcionar los programas de la Comisión Nacional Forestal y los recursos que se asignen a éstos.

Que de igual forma al tener la Procuraduría de Protección Ecológica tareas de supervisión y vigilancia y la nueva Secretaría funciones normativas es necesaria su permanencia como un órgano administrativo desconcentrado de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), acotando en consecuencia sus atribuciones, mismas que corresponderá a la propia Secretaría determinar en el Reglamento Interior que al efecto elabore y autorice el Gobernador del Estado en términos de la propia Ley de la

Administración Pública del Estado.

Que uno de los principales puntos a valorar lo fue el presupuesto que tendría que destinarse a la Secretaría, por lo que se debe dejar claro que ante la escasez de recursos en el Estado, se consideró conveniente que su presupuesto se conforme con la asignación de los recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero y los programas y techo financiero de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, independientemente de ello, se establece en un artículo transitorio que en el caso de que al Estado de Guerrero, se le asignen nuevos ingresos federales, priorizará la estructura y los programas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y realizará las asignaciones o transferencias correspondientes.

Que con base en los razonamientos expresados, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, acordamos realizar un cambio en la estructura de la iniciativa, adicionando nuevas fracciones al artículo 31 Bis, derogando aquéllas que en materia forestal se contienen en el artículo 30, suprimiéndolas de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo Rural, re-

formando una fracción del artículo 29, estableciendo la coadyuvancia de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) para la elaboración de planes y programas de promoción del ecoturismo y modificar en algunos casos la redacción de las fracciones propuestas.

Por lo expuesto los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable pusieron a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de Decreto.

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 80. fracción I y 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en nombre del pueblo que representa tiene bien a expedir, el:

DECRETO NUM. 205, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTA-

DO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XII, XIII y XIV y el cuarto párrafo del artículo 18, la fracción IV del artículo 29 y las fracciones I, III, V, VI y XIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.-

De la I a la XI.-

XII.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN)

XIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas;

XIV.- Secretaria de la Mujer; y

.....
.....

La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal estará directamente adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con las atribuciones que le señale esta Ley y las demás relativas.

.....

ARTICULO 29.-

De la I a la III.-

IV.- Elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas con la intervención correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN);

De la V a la XXIV.-

ARTICULO 30.-

I.- Elaborar los planes, programas y acciones, de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, pesquero, que respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales, con la participación de las dependencias federales y estatales correspondientes, ayuntamientos, organizaciones de productores, productores individuales y campesinos, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y coordinar su implementación;

II.-

III.- Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero con criterios de manejo sustentable de los recursos naturales.

IV.-

V.- Ejercer las atribuciones que en materia agri-

cola, ganadera y pesquera, así como el impulso y fomento de prácticas productivas amigables con el medio ambiente, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

VI.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero, así como el fomento de prácticas productivas amigables con el medio ambiente.

De la VII a la XIII.-

XIV.- Coordinar con dependencias federales afines y organizaciones de productores, las políticas de programas de investigación agropecuaria, pesquera y de fomento al manejo sustentable de recursos naturales, y celebrar convenios con instituciones de educación e investigación para el fomento de la investigación;

De la XV a la XXX.-

ARTICULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XV al artículo 18, recorriéndose la numeración de las subsecuentes y el artículo 31 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.-

De la I a la XIV.- establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado;

XV.- Secretaría de la Juventud.

.....

.....

ARTICULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Observar y hacer observar la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los Sectores Social y Privado;

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de

III.- Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para poder llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el Estado.

IV.- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Entidad, así como una política de valoración de los bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, creando conciencia ecológica social en todos los sectores;

V.- Intervenir en la formulación, implementación y evaluación de los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

VI.- Prevenir, combatir y reducir la magnitud de los

daños y/o alteraciones de los ecosistemas naturales forestales y del medio ambiente, fomentando una nueva cultura ambiental y promoviendo la participación social general.

VII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el establecimiento de áreas naturales protegidas de conformidad a la legislación vigente, tomando en cuenta las propuestas que sobre áreas de conservación y aprovechamiento sustentable hagan llegar las asambleas comunitarias a ésta Secretaría.

VIII.- Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la Entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como promover la participación de autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares, para que coadyuven en el eficaz ejercicio de esta atribución;

IX.- Coordinar el Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas;

X.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables canalizando recursos de inversión que permitan determinar su ubicación y potencial, impulsando el

manejo sustentable y su aprovechamiento en equilibrio natural integral para garantizar su permanencia;

XI.- Promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios y del transporte;

XII.- Evaluar la calidad del ambiente y establecer, promover y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental que deberá incluir los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y los inventarios de los recursos naturales y forestales, de común acuerdo con las dependencias estatales, federales y municipales afines y las instituciones de investigación y educación superior;

XIII.- Promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración ecológica;

XIV.- Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de

todos los sectores de la sociedad; preferentemente a nivel comunitario y municipal,

XV.- Actualizar la información de las características físicas y biológica de los recursos forestales en el estado;

XVI.- Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo forestal y ejercer las atribuciones que en esta materia contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

XVII.- Programar y realizar coordinadamente con las dependencias competentes del estado, federales y municipales, así como con productores rurales, campesinos, empresarios, organizaciones sociales, poseedores y propietarios del bosque, las campañas para la prevención y combate de incendios forestales, la reforestación de áreas dañadas en forma cíclica y la difusión y demostración de prácticas agropecuarias que eviten los incendios forestales;

XVIII.- Promover lineamientos para la conservación y restauración de suelos, uso racional e integral de los cuerpos de agua para fines productivos y para la protec-

ción de las áreas reforestadas y mejor aprovechamiento del bosque y preservación de recursos naturales;

XIX.- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los productores forestales propiciando su participación en el proceso productivo y la libre asociación, así como induciendo la diversificación de la producción forestal y un mayor valor agregado a los productos;

XX.- Fomentar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

XXI.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, las Iniciativas y reformas a las Leyes y reglamentos para lograr el equilibrio ecológico y protección al ambiente en la Entidad;

XXII.- Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural, así como de los bienes y servicios ambientales y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XXIII.- Diseñar y operar con la participación que co-

responda a otras dependencias y entidades, la adopción de políticas e instrumentos para la conservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y el ambiente;

XXIV.- Preservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna acuática, terrestre y lacustre en el Estado. Especial importancia se dará a las especies en riesgo de extinción y endémicas del Estado.

- XXV.- Coadyuvar en las políticas y acciones nacionales sobre la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono;

XXVI.- Ejercer las atribuciones que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado confiere al Gobierno del Estado;

XXVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a las leyes y acuerdos que se establezcan;

XXVIII.- Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del estado, en coordinación con las dependencias federales y municipales y con la participación de los sectores social y priva-

do Impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario.

XXIX.- Vigilar en coordinación con las autoridades municipales el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, estableciendo los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para su logro, en los términos de leyes aplicables;

XXX.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXI.- Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular cuando se presentan situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias estatales, al gobierno federal y/c a los municipios;

XXXII.- Orientar y difundir las medidas de prevención ecológica y los programas que permitan una mejor calidad en el medio ambiente;

XXXIII.- Promover los instrumentos e incentivos econó-

nicos, de mercado y fiscales en su estructura con un órgano para fomentar la protección administrativo desconcentrado del medio ambiente y el apro- denominado Procuraduría de vechamiento racional de los Protección Ecológica. recursos naturales;

XXXIV.- Proponer, dise- ñar, desarrollar, concertar y convenir instrumentos, meca- nismos y programas para lle- var a cabo acciones de desa- rrollo forestal y mejoramien- to ambiental, con los secto- res social, público y priva- do;

XXXV.- Establecer los ins- trumentos, mecanismos, y pro- gramas para el impulso de esquemas de certificación am- biental pública y privada, así como de reconocimiento al desempeño y mérito ecológico sobresaliente en los sectores social, público y privado;

XXXVI.- Coadyuvar con la Secretaría de Turismo para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas;

XXXVII.- Establecer los instrumentos y mecanismos ne- cesarios para garantizar el amplio acceso y difusión pú- blica de la información am- biental; y

XXXVIII.- Las demás que le señalen las Leyes y Regla- mentos vigentes en el Estado.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) contará

ARTICULO TERCERO. - Se de- rogan las fracciones X, XV, XVIII y XXVII del artículo 30 y el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que- dar como sigue:

ARTICULO 30.-

De la I a la IX.-

X.- DEROGADO

De la XI a la XIV.-

XV.- DEROGADO

De la XVI a la XVII.-

XVIII.- DEROGADO

De la XIX a la XXVI.-

XXVII.- DEROGADO

De la XXVIII a la XXX

ARTICULO 36.- DEROGADO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La pre- sente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publica- ción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos actualmente en trámite en la Procuraduría de Protección Ecológica, los dictaminará y resolverá la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría de Protección Ecológica, serán asignados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), el traspaso del personal se realizará sin perjuicio de sus derechos adquiridos, tutelados por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

ARTICULO CUARTO.- Los programas y recursos materiales y financieros en materia forestal, serán transferidos de la Secretaría de Desarrollo Rural a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN).

ARTICULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado priorizará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) y realizará la transferencia de partidas presupuestales en

el caso de nuevas asignaciones por parte de la Federación.

ARTICULO SEXTO.- Las funciones establecidas en esta Ley u otras leyes especiales a la Procuraduría de Protección Ecológica y a la Secretaría de Desarrollo Rural en materia forestal se entenderán concedidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN).

ARTICULO SEPTIMO.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), deberá ser expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el salon de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los once días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente.

C. DAVID TAPIA BRAVO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RODOLFO TAPIA BELLO.

Rúbrica.

